



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

**DEMANDA:** EJECUTIVO SINGULAR

**RADICACION:** 20001-40-03-002-2018-00552-00

**DEMANDANTE:** SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**DEMANDADO:** SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ

I. ANTECEDENTES:

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, procede este despacho a realizar la debida modificación en la parte motiva del auto con fecha de 31 de agosto de 2021, el cual ordenó seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que se evidencia en las diligencias de notificación aportadas al expediente, que efectivamente se realizó la notificación personal al demandado, mediante el envío del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2019 y del auto que lo corrige de fecha 08 de febrero de 2019, junto a la copia de la demanda, pruebas y sus respectivos anexos; por lo anterior, al haberse surtido este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, artículo 291 y 292 del C.G.P.; en consideración a lo anterior, se accederá a lo solicitado, dado que cumplido el término de traslado, no se presentó escrito de contestación por parte del ejecutado.

Y es que si bien dentro del asunto con auto de 20 de agosto de 2020 se había designado *curador ad litem*, lo cierto es que no obra constancia que éste se haya notificado del mandamiento de pago y en todo caso, con posterioridad se surtieron de forma efectiva las diligencias de notificación personal al correo electrónico establecido para esa finalidad en el acápite de la demanda.

Así las cosas, se procederá a aclarar el auto de 31 de agosto de 2021, por medio del cual se dictó el auto de a seguir adelante con la ejecución, dado que la parte motiva, que incidió en la decisión, no guardaba consonancia con la actuación procesal dentro de este asunto.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

### III. RESUELVE:

**PRIMERO:** Aclarar la parte motiva del auto con fecha de 31 de agosto de 2021, conforme a lo dispuesto en esta providencia; el cual ordenó seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ, en el sentido que el demandado SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ fue notificado personalmente del auto por el cual se libró mandamiento de pago dentro de este asunto y de la demanda respectiva, personalmente por correo electrónico el 14 de septiembre de 2020, dado que el mensaje de datos se mandó el 9 del mismo mes y año, en concordancia con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar a las partes de esta decisión, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Civil 02**  
**Juzgado Municipal**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**701610e435e62a262269568ce95f29018f3a0a7c642365a4da2321535954d0c6**

Documento generado en 14/09/2021 04:44:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**